



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Sucesión Intestada 487 y ss del C.G.P.)
Causante: Julia Rosa Gallo De Molina
Solicitantes: María Cristina Molina Herrera, Mariana Alejandra Molina Herrera,
Valentina Molina Herrera.
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00024 00
Auto: Interlocutorio No 096
Asunto: Reconoce herederos y cesionario y Personería para actuar.

Conforme a sendos escritos presentados por la abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 43.871.447 y portador de la Tarjeta Profesional No 163.227 del Consejo Superior de la Judicatura; quien representara en esta sucesión a los señores ABEL ANTONIO MOLINA GALLO, MARINA MOLINA GALLO, MIGUEL JOSE MOLINA GALLO, NICOLAS MOLINA GALLO, RUFINA MOLINA GALLO, SANTIAGO MOLINA HERRERA y cesionario ADRIAN ALEXANDER MOLINA PEREZ

Revisados los poderes de los señores ABEL ANTONIO MOLINA GALLO, MARINA MOLINA GALLO, MIGUEL JOSE MOLINA GALLO, NICOLAS MOLINA GALLO, RUFINA MOLINA GALLO y SANTIAGO MOLINA HERRERA, conferido a la señora apoderada PAOLA ANDREA MEJIA MEJIA, todos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, conforme a las previsiones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, se les aplicara la presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, toda vez que proviene del correo electrónicos de la señora apoderada PAOLA ANDREA MEJIA MEJIA registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto.

De los registros civiles de nacimiento y demás documentos anexos, se concluye que efectivamente los referidos herederos han conseguido acreditar idóneamente tal calidad y como lo ha solicitado la togada MEJIA MEJIA. Se procederá a reconocer su calidad dentro del presente trámite. Acorde con lo dispuesto al artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 43.871.447 y portador de la Tarjeta Profesional No 163.227 del Consejo Superior de la Judicatura, para que los represente dentro del proceso de la referencia a los señores ABEL ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660. 009; RUFINA MOLINA GALLO, con C.C. N°22.200.690; MARINA MOLINA GALLO, C.C. N°22.200.865; MIGUEL JOSE MOLINA GALLO, C.C. N°6.213.589; NICOLAS MOLINA GALLO, C.C. N°70.660.892; y como heredero por transmisión del causante JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.660.012, y fallecido en el municipio de Venecia el 10 de septiembre de 2011, quien era hijo legítimo y por lo tanto heredero de la Causante señora JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, al señor SANTIAGO MOLINA

HERRERA, C.C. N°1.001.127.249; y como cesionario de los derechos hereditarios al señor ADRIAN ALEXANDER MOLINA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.663.549, en calidad de comprador de los derechos herenciales a título universal del señor MIGUEL JOSE MOLINA GALLO.

De la contestación de la demanda de la sucesión presentada por la togada PAOLA ANDREA MEJIA MEJIA, se pondrá en lista de traslado, al día siguiente de la notificación del presente auto.

De otro lado, el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, portador de la T. P. 147.724 del C. S. de la J., Allega a esta Agencia Judicial poder para representar en esta sucesión a las señoras VERONICA MOLINA HERRERA, con cédula de ciudadanía N°1.000.400,594 y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA, con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.702, quienes aceptan la herencia en el proceso de sucesión, con beneficio de inventarios.

Revisados los documentos anexos, se confirma que efectivamente estas señoras VERONICA MOLINA HERRERA y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA son herederas por transmisión del causante JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.660.012, y fallecido en el municipio de Venecia el 10 de septiembre de 2011, quien era hijo legítimo y por lo tanto heredero de la Causante señora JULIA ROSA GALLO DE MOLINA.

Se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, portador de la T. P. 147.724 del C. S. de la J., para que represente los intereses de las señoras VERONICA MOLINA HERRERA, con cédula de ciudadanía N°1.000.400,594 y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA, con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.702. Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce como herederos de la causante JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, a los señores ABEL ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660. 009; RUFINA MOLINA GALLO, con C.C. N°22.200.690; MARINA MOLINA GALLO, C.C. N°22.200.865; MIGUEL JOSE MOLINA GALLO, C.C. N°6.213.589; NICOLAS MOLINA GALLO, C.C. N°70.660.892; y como herederos por transmisión del causante JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.660.012, y fallecido en el municipio de Venecia el 10 de septiembre de 2011, quien era hijo legítimo de la Causante señora JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, a los señores SANTIAGO MOLINA HERRERA, C.C. N°1.001.127.249; VERONICA MOLINA HERRERA, con cédula de ciudadanía N°1.000.400,594 y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA, con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.702.

SEGUNDO: Conforme al escrito allegado por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario las señoras VERONICA MOLINA HERRERA y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA.

TERCERO: Se RECONOCE como cesionario de los derechos hereditarios al señor ADRIAN ALEXANDER MOLINA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.663.549, en calidad de comprador de los derechos herenciales a título universal del señor MIGUEL JOSE MOLINA GALLO según contrato de compraventa del 16 de febrero de 2021 bajo la escritura pública No 24 de la Notaria Única de Venecia (Ant.).

CUARTO: Por secretaria, córrase traslado de la contestación de la demanda de sucesión presentada por la abogada PAOLA ANDREA MEJIA MEJIA.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 43.871.447 y portador de la Tarjeta Profesional No 163.227 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del proceso de la referencia a los señores ABEL ANTONIO MOLINA GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.660. 009; RUFINA MOLINA GALLO, con C.C. N°22.200.690; MARINA MOLINA GALLO, C.C. N°22.200.865; MIGUEL JOSE MOLINA GALLO, C.C. N°6.213.589; NICOLAS MOLINA GALLO, C.C. N°70.660.892; y como heredero por transmisión del causante JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, al señor SANTIAGO MOLINA HERRERA, C.C. N°1.001.127.249; y como cesionario de los derechos hereditarios al señor ADRIAN ALEXANDER MOLINA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 70.663.549, en calidad de comprador de los derechos herenciales a título universal del señor MIGUEL JOSE MOLINA GALLO.

SEXTO: Se RECONOCE personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, portador de la T. P. 147.724 del C. S. de la J., para que represente los intereses de las señoras VERONICA MOLINA HERRERA, con cédula de ciudadanía N°1.000.400,594 y PAOLA NATALIA MOLINA HERRERA, con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.702. Art. 74 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°32

Venecia (Ant.) Abril 27 del 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria